

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á inismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» de 28 de Abril de 1931.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así for-

amado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aun que sin formación de tropas,

nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enleñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión, que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

«Gaceta» del 2 de Mayo de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril de 1931.

De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística formularán al Excmo. Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que ha de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiere funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que este quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística propuesta de aquellos que más se hubieren distinguido para que sean recompensados honorífica o económicamente.

De los Jefes provinciales de Estadística

Corresponde a estos Jefes:

1.º Formular al Gobernador civil la propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.

2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una Oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral a los fines del artículo 5.º

3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.

4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el artículo 10.

5.º Remitir u ordenar la remisión, según obre o no en la Oficina, el padrón municipal a las Juntas municipales del Censo electoral en los casos previstos en el artículo 10, párrafo segundo.

6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.

7.º Ordenar la impresión de las listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.

8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

De las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1931 y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.

2.º Establecer las Oficinas a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, formando a ser posible, para facilitar la información, un Índice general de electores.

3.º Formar el Nomenclátor de calles, plazas, paseos, etc., comprendidos en todas y cada una de las Secciones electorales del término municipal.

4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándoselos a éste.

5.º Facilitar a dichos Tribunales el material que necesiten para las operaciones de rectificación.

6.º Reunirse en sesión permanente el día 10 para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12 si hubiera

número, o el 13 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legalización de firmas.

7.º Realizar los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga al Asesor, si le hubiere.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no capitales de provincia, reclamarán a los Alcaldes el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930, y de no existir éste, el de 1924, con sus Apéndices, pudiendo en este último caso solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo, durante su actuación, los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal en los Municipios en que no haya Asesor.

10. Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determina el artículo 8.º del Decreto, y devolver a quien proceda la documentación recibida.

De los Tribunales del Censo electoral.

Estos Tribunales se constituirán en la Sección electoral correspondiente durante los días 9 y 10 de Mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

1.º Apreciar y fallar sobre la licitud de las reclamaciones.

2.º Advertir a los comparecientes de la responsabilidad en que incurren si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.

3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.

4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar ficha el duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.

5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen; pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.

6.º Autorizar, con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.

7.º Entregar en la Junta municipal del Censo electoral los resultados de su actuación, en unión de la documentación y el sobrante del material que para la rectificación del censo hubiesen recibido

8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al padrón municipal de 1930 en los casos dudosos que se presenten.

De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente existentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección el Censo de población que a ella corresponda.

2.º Obtener siempre que sea posible, en las Secciones provinciales o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuran en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de veintitrés y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de éste,

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los

funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

Primero. Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

Segundo. Los que estando en el de población, no figuren en las listas electorales.

Tercero. Los que figurando en éstas, no se encuentren inscritos en el Censo de población. En estos dos últimos casos se consignará el domicilio que figure en el Censo en que están.

6.º Cuidar de la recogida del Censo de población restableciendo en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística los resultados numéricos de la rectificación, solicitando de la misma, cuando proceda, comprobación sobre el terreno.

De los funcionarios designados para auxiliar en los trabajos de rectificación del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Presentarse a la Junta municipal del Censo electoral el día 7, a las diez de la mañana, para realizar los trabajos que éstas les encomiende.

2.º En los días 9 y 10, asistir a las sesiones del Tribunal del Censo electoral para realizar las siguientes funciones:

Primera. Llenar las fichas que los comparecientes han de firmar.

Segunda. Poner en la lista, al lado del nombre del compareciente, una P. (inicial de presentado).

Tercera. Redactar y escribir las actas.

Cuarta. Formar las listas de altas y bajas deducidas de aquéllas.

Quinta. En las capitales y Municipios donde haya Asesores, pondrán también una P. (inicial de presentado) en la relación nominal, deducida del Censo de población, cuando los comparecientes figuren en el mismo.

3.º En los días 11 y 12 formarán, bajo la dirección del Asesor, las relaciones de los no comparecientes ante los Tribunales del Censo electoral.

Madrid, 30 de Abril de 1931.—El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Honorato Castro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Protestadas las elecciones en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y de conformidad con las órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha se han nombrado las siguientes Comisiones gestoras:

Villadepera

Don Lisardo Vicente Iglesias, D. Miguel Nieto Pascual y D. Francisco Terrón Rollán.

Rabanales

Don José del Río Pérez, D. Emeterio Lama Rivero y D. Manuel Gago Blanco.

San Cristobal de Entreviñas.

Don Angel García Huerga, D. Vicencio Gutiérrez y D. Nicolás Huerga San Román.

Santa Croya de Tera

D. José Parra Vara, D. Lorenzo Martínez Andrés y D. Inocencio Migueles Rabanillo.

Santa Colomba de las Cárabias.

Don Celestino Ramírez, D. Casimiro Saludes y D. Elicier Murciego.

Camarzana de Tera

Don Basilio Delgado Lorenzo, D. Emilio García Vega y D. Isidoro Pérez Baez.

Alcañices.

D. Manuel del Río García, D. Antonio Calvo Casado y D. Manuel Carril Martín.

Bustillo del Oro.

D. Custodio Hidalgo Alvarez, D. Lorenzo Bragado Temprano y D. Juan Antonio González.

Presentadas excusas por algunos de los nombrados para formar parte de Comisiones gestoras por mi Circular fecha 27 de Abril último, y habiéndose cometido algunos errores materiales en los nombramientos hechos por la Circular referida, se rectifican dichos nombramientos, quedando constituidas dichas Comisiones en la forma siguiente:

Vezdemarbán.

D. Francisco Vaquero, D. Silverio Monge Conde y D. Rafael Rojo Dominguez.

Toro.

D. Román Ramos Cuenca, D. Vicente Rodríguez Antroino y D. Gerardo Vázquez Mayoral.

Malva

D. Pedro Alvarez Morillo, D. José María Hidalgo Morillo y D. Pablo Triviño.

Fuentesauco

D. Basilio Tola, D. Matias Velasco y D. Juan López Novoa.

Trabazos

D. Miguel Fernández, D. Jacinto García y D. Agustín Salvador.

Corrales

D. José Bines, D. Nicolás Alonso y D. Elías Abrantes Antón.

Ferrerías de abajo

D. Manuel Vara Diego, D. José Luis Bajo y D. Manuel Ballesteros Andrés.

Argujillo

D. Lucas Pascual Alonso, D. Jerónimo Díaz Hernández y D. Luciano Msrlejo Sayo.

Vallesa de la Guareña

D. Heliodoro Puente Martín, D. Narciso García García y D. Ponciano Rodríguez.

Fontanillas de Castro

D. Eugenio Heredero Gallego, D. Tomás Castaño de la Prieta y D. Heliodoro Suarez Galván.

Santovenia del Esla

D. Anastasio Aguilar Domínguez, D. Valentín Fernández Cuadrado y D. José María Contera Lozano.

Corese

D. José Jerero Sánchez, D. Manuel Salgado Alonso y D. Manuel Fernández Pérez.
Zamora 2 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Jefatura de Obras públicas de Zamora

Anuncio

Los propietarios de vehículos automóviles que hayan adquirido estos usados y ya matriculados en España, y que no hubieran dado cuenta a las Jefaturas de Obras públicas para anotar en el carnet el cambio de propiedad pueden hacerlo, sin que se les imponga multa alguna, hasta el 31 del próximo Octubre en la Jefatura de Obras públicas de su domicilio, indicando el nombre de quien los ha adquirido y si les fuera posible los de los anteriores propietarios, y sin que sea necesario, por esta vez, que conste en la notificación la conformidad de ninguno de ellos, en los citados casos.

Transcurrido el plazo señalado, se aplicará a los morosos las sanciones que establece el artículo 41 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado en 16 de Junio de 1926,

Zamora 21 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler, R-1485

Servicio Agronómico Catastral.

Jefatura de Zamora

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Valdescorriel y

San Miguel del Valle, que a partir del 25 del actual están expuestas las características catastrales en los respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo de treinta días puedan ser examinadas por los interesados y formulen las reclamaciones que tengan por pertinentes.

Zamora 24 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1492

Servicio de Pósitos de Zamora.

Debiendo ser ingresadas en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad de Salamanca, con la denominación de «Servicio de Pósitos», previa entrega hecha por el Servicio de Pósitos de la oportuna factura, las cantidades que por contingente corresponde satisfacer a los Pósitos de la provincia de Zamora, por las sumas recaudadas por los mismos en concepto de intereses durante el año de 1930, de conformidad a lo que determina el artículo 16 del Real decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de Enero de 1927 y el artículo 22 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928; encarezco a los señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Administradoras de los benéficos Establecimientos cumplan este servicio a la mayor brevedad posible, para lo cual a continuación se expresa la relación de los Pósitos a que afecta la presente circular y cantidad que a cada uno corresponde abonar; haciendo saber al propio tiempo, que se abre el periodo de treinta días para oír reclamaciones en este Servicio de Pósitos, a contar desde el en que aparezca inserto el repartimiento de contingente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, y que aquellas que se presentasen serán elevadas a la Superioridad para la resolución que proceda.

Salamanca 21 de Abril de 1931.—El Jefe del Servicio de Pósitos, Tomás Herrador Tejedor. R-1421

Relación que se cita.

	Pesetas
Arquillinos	51
Benavente	162'33
Bóveda de Toro	138'11
Cabañas de Sayago	19'79
Cañizal	236'11
Cañizo	155'09
Castronuevo	45'73
Cerecinos de Campos	231'75
Corese	286'28
Corrales	341'97
Cotanes del Monte	161'76
Cubo del Vino	161'97
Espadañedo	7'54
Faramontanos de Tábara	89'91
Fresno de la Ribera	185'83
Fresno de Sayago	79'43
Friera de Valverde	26'40
Fuente el Carnero	95'08
Fuentelapeña	285'78
Fuentesauco	375'78
Fuentes de Ropel	978
Hiniesta (La)	58'14
Maderal (El)	77'33
Malva	66'90
Manzanal del Barco	34'88
Montomarta	113'08
Morales de Toro	417'37
Morales de Valverde	29'25
Moreruela de Tábara	211'04
Muelas del Pan	43'63
Muga de Sayago	22'50
Olmo de la Guareña	51'13
Pajares de la Lampreana	7'32
Peleagonzalo	45'32
Pinilla de Toro	133'85
Pozoantiguo	370'50
Pública de Valverde	5'37
Sanzoles	40'89
San Cebrián de Castro	260'87
San Cristobal de Entreviñas	46'80
San Miguel de la Ribera	91'05
San Pedro de Zamudia	23'63
Santa Colomba de las Monjas	84'12
Tábara	87'60
Tagarabuena	108

Toro	792'45
Tbrrefrades	88'61
Valcabado	154'71
Vallesa de la Guareña	131'39
Vezdemarbán	186'98
Villaescusa	147'35
Villalube	188'78
Villamor de los Escuderos	144'75
Villardefallaves	58'44
Villavendimio	551'09
Villaveza del Agua	439'93
Villaveza de Valverde	17'16

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
Provincia de Zamora.

Pueblo de San Pedro de Ceque.

Recaudación de la única zona de Benavente.

Anuncios de subastas para arriendo de fincas del Estado.

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar las fincas propiedad del Estado que a continuación se expresan, inventariadas con los números que asimismo se indican, situadas en el término municipal de San Pedro de Ceque.

Finca número 13.583 del inventario.—Una casa en la calle de Brime: que linda por la derecha con casa de Rosaura y Francisca Nogal, izquierda casa de Francisco Pérez, espalda Isidro Fraile y frente calle de su situación.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de doscientas veintitres pesetas noventa y ocho céntimos anuales, satisfechas por trimestres.

Finca número 13.584 del inventario.—Otra casa en dicha calle: que linda por la derecha Francisca Alonso, izquierda Martín Alvarez, espalda Manuel Peláez y frente calle de su situación.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de doscientas veintitres pesetas noventa y ocho céntimos anuales, satisfechas por trimestres.

Finca número 13.585 del inventario.—Una bodega a la ladera de la Huerga: que linda por la derecha Manuel Mateo, izquierda con camino y espalda Gregorio Cifuentes.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de doscientas veintitres pesetas noventa y ocho céntimos anuales, satisfechas por trimestres.

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque el día 15 de Mayo, a las dos de la tarde, bajo mi presidencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo citado y en las de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

San Pedro de Ceque 21 de Abril de 1931.—Francisco Alvarez.—El Recaudador, Luis Mayo. R-1423

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Roales, año de 1930.

Asturianos, año de 1930.

Gobierno militar de la Plaza y provincia de Zamora

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del Ejército de 26 de Noviembre de 1926, inserta en el *Diario Oficial* número 266, los Ayuntamientos de la provincia remitirán a este Gobierno militar antes de 1.º de Septiembre próximo las estadísticas de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica, para lo cual se les han remitido los correspondientes impresos. Una vez estos recibidos lo manifestarán por escrito en el plazo de quince días y si en el mismo plazo, a partir de la publicación de la presente circular, no hubiesen llegado a su poder, lo comunicarán de oficio a este Centro.

Dicha estadística comprenderá todo el ganado y vehículos de las expresadas clases que existan en los respectivos términos municipales, para lo que se hará saber a los propietarios de aquellos, fueren o no vecinos de la localidad donde se encuentren, la obligación que tienen, ellos o sus representantes, de manifestar ante la Alcaldía los datos que se indican en los formularios enviados a estos efectos.

La importancia del censo exige en las operaciones relativas al mismo el celo más escrupuloso y la mayor exactitud, observándose las siguientes instrucciones:

1.ª Deben cubrirse con los detalles precisos cuantas casillas figuran en las hojas resúmenes. En las de ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballo y mular y en las de carruajes de tracción animal la clase de aparejos que se utilicen.

2.ª Solo será entregado un resguardo a cada propietario, aunque lo fuere de varias cabezas de ganado o de más de un carruaje.

3.ª En los Ayuntamientos quedará un duplicado de las hojas resúmenes igual al ejemplar que remitan a este Centro.

4.ª Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación, con claridad absoluta, las diversas sumas totales.

5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de hacer público que este censo carece de fines fiscales, siendo su objeto pura y exclusivamente militar.

Zamora 27 de Abril de 1931.—El General Gobernador, Telesforo Sanz. R-1491

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 282 y 283 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Roales y de las cuales es contratista D. Nicolás López Sobrino, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si han presentado o no reclamaciones.

Zamora 17 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R=1487

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 46 al 50 de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco a la Estación de Toro, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villavendimio y Toro y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 13 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1488

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 256, 257, 258 y 263 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de San Esteban del Molar, Castrogonzalo y Benavente y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 11 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1486

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Cesiones y retractos

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de una casa enclavada en el casco de Toro y su calle de Barrio Nuevo, Feligresía de Santa Catalina: que linda por el Mediodía con dicha calle donde tiene su puerta de entrada, a la derecha o sea al Naciente con casa de Agustín de Dios, izquierda o Poniente con otra de Francisco Herrero y Norte o por detrás con el Cementerio del

Hospital, adjudicada al Estado a consecuencia de débitos de contribución pertenecientes a doña Leonor Centeno Burón; esta Administración, en debido cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica tal pretensión a la citada señora o en su defecto a sus causahabientes, por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les concede, para lo cual han de producir la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda en el plazo máximo de quince días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo se continuará la tramitación de este expediente en la forma que proceda.

Zamora 27 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1490

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Feliciano Casado, Alcalde del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1930 de este término municipal, tendrá lugar el día 10 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a los contribuyentes que podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno hasta el día 10 de Junio en la oficina recaudatoria en Zamora (Ramos Carrión, 56), y pasado ese día incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 por 100 si dejan transcurrir el día 30 de Junio, sin más notificación ni requerimiento.

Fontanillas de Castro 25 de Abril de 1931.—El Alcalde, Feliciano Casado. R-1475

PIEDRAHITA DE CASTRO

En virtud de lo acordado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, tendrá lugar en la Casa Consistorial (calle del Ayuntamiento, número 6), la venta en pública subasta de una alquitara y de una garrafa de aguardiente depositadas en esta Alcaldía de mi cargo por fuerzas de Carabineros el día 1.º de Abril del año pasado.

La subasta se verificará en el local indicado el día 10 del mes actual, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 50 pesetas la alquitara y de 22 pesetas la garrafa de aguardiente, y previos los demás requisitos de ley en materia de subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Piedrahita de Castro 1.º de Mayo de 1931.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R-1506

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para la contribución de 1932, se hace preciso que los contribuyente que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Otero de Sanabria, Perilla de Castro, Argañin, San Vicente del Barco, Fornillos de Feroselle, Asturianos.